



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

Facultades de las Autoridades de la Universidad de Quintana Roo.

RECTOR

Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo

CAPITULO VI Rector

Artículo 23.- El Rector es el representante legal de la Universidad y Presidente del Consejo Universitario.

Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez.

Artículo 24.- El Rector deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y tener, o haber tenido, tres años de residencia en Estado;
- II. Ser mayor de 30 y menor de setenta años, al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional de licenciatura;
- IV. Haberse distinguido en su especialidad o haber prestado servicios docentes, de investigación o de difusión y extensión de la cultura en la propia institución, o en otra institución de educación superior del país, o en instituciones relacionadas con las anteriores;
- V. Gozar de estimación general y ser de reconocida honorabilidad;
- VI. No ser funcionario público, dirigente de partido político o ministro de culto religioso, ni miembro activo de las fuerzas armadas al momento de su designación, ni durante el tiempo de gestión;
- VII. No haber sido sancionado por actos contrarios a la legislación de la Universidad; ni haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 25.- El rector será sustituido por el Secretario General de la Universidad en ausencias temporales que no excedan de tres meses.

Si la ausencia fuese mayor de tres y hasta de seis meses, la Junta Directiva designará un rector interino. Si la ausencia fuese definitiva, la Junta Directiva designará un nuevo rector en los términos previstos en esta ley.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

Artículo 26.- Son facultades del rector:

I. Convocar al Consejo Universitario y a sus comisiones; presidir sus reuniones y velar por el cumplimiento de sus acuerdos;

II. Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica y de la normatividad derivada de la misma; de los acuerdos del Consejo Universitario, de la Junta de Gobierno, del Patronato; y de los programas, planes de trabajo y de las disposiciones y normas generales que regulen la estructura, organización y funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;

III. Velar por la conservación del orden libre, responsable, tolerante y estable en la Universidad y en las relaciones de ésta con su entorno social, dictando las medidas y aplicando las sanciones correspondientes, en los términos establecidos en esta ley y sus reglamentos;

IV. Tener la dirección general del gobierno de la Universidad y ser el conducto necesario en las relaciones entre las diversas autoridades universitarias;

V. Ejercer el derecho de veto a los acuerdos del Consejo Universitario, conforme lo señalado en esta ley y demás normatividad interna de la misma;

VI. Coordinar la elaboración de los planes, proyectos y programas académicos para el desarrollo de la Universidad; someterlos a la aprobación del Consejo Universitario; vigilar su ejecución y llevar a cabo la evaluación institucional, presentando sus resultados al Consejo Universitario;

VII. Proponer al Consejo Universitario el establecimiento de nuevas unidades académicas de la Universidad, para el cumplimiento de sus fines, previo dictamen del Patronato, garantizando los recursos económicos al respecto;

VIII. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual con el dictamen del Patronato;

IX. Ejercer el presupuesto de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario;

X. Presentar al Consejo Universitario, durante el mes de noviembre, el programa de labores de la institución para el siguiente año; y rendirle, en el mes de febrero, el informe general de actividades correspondientes al año anterior;

XI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales, a quien juzgue oportuno, para la defensa de los fines, patrimonio e interés de la institución, haciéndolo del conocimiento del Consejo Universitario en el informe anual de labores;

XII. Formular los temas para la designación de los Coordinadores de las Unidades Académicas y Directores de División, con previa consulta a los Consejos Académicos y consejos de División respectivos; sometiéndolas a la aprobación de la Junta Directiva;



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

XIII. Designar y remover libremente al Secretario General y a los demás secretarios de su administración; igualmente, a los funcionarios académico - administrativos, administrativos y demás trabajadores de la Universidad;

XIV. Otorgar nombramientos no ordinarios de personal académico; otorgar estímulos y reconocimientos al personal académico, a los alumnos y trabajadores de la Universidad, conforme las disposiciones reglamentarias al respecto;

XV. Firmar, junto con el Secretario General, los títulos profesionales y los grados académicos que otorga la Universidad, a las personas que han cursado y acreditado su obtención;

XVI. Ejercer las demás atribuciones establecidas en esta ley y sus reglamentos.

Reglamento General la Universidad de Quintana Roo

Capítulo IV El Rector

Artículo 55.- El Rector es el representante legal de la universidad, su autoridad ejecutiva y presidente del consejo universitario.

Artículo 56.- Para el cumplimiento de las atribuciones que establece, entre otros, el artículo 26 de la Ley Orgánica, el Rector ejercerá las siguientes facultades:

I.- Convocar y presidir el consejo universitario, en pleno o por comisiones, a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica, este Reglamento General y las demás disposiciones aplicables;

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica, de este Reglamento General, de los reglamentos y disposiciones derivados de las anteriores normas y de los acuerdos dictados por la Junta Directiva y el Consejo Universitario;

III.- Realizar las acciones necesarias para preservar el orden respetuoso, tolerante, de libertad y responsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, para que la institución cumpla con los fines que la sociedad le ha encomendado;

IV.- Ejercer el gobierno y la administración de la Universidad y presentar los proyectos de reglamentación ante el consejo universitario;

V.- Aplicar las medidas disciplinarias que sean procedentes al personal académico, alumnos, funcionarios y trabajadores de la universidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, en este Reglamento General y demás normatividad universitaria;

VI.- Conducir las labores de planeación, evaluación y expedir los manuales de organización para el adecuado desarrollo de la universidad;



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

VII.- Ser el medio de comunicación y coordinación con y entre las autoridades universitarias;

VIII.- Vetar, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y este Reglamento General, los acuerdos del consejo universitario;

IX.- Ordenar la realización de estudios y proyectos de los planes y programas, nuevos o modificación de los actuales, de estudios, de investigación, de difusión y extensión de la cultura de la universidad, para satisfacer las necesidades institucionales y sociales, y someterlos a la consideración del Consejo Universitario;

X.- Ordenar y coordinar los estudios académicos, técnicos, administrativos y financieros, con el apoyo del patronato en éste último renglón, para el establecimiento de unidades académicas de la Universidad para satisfacer las necesidades de la educación superior en el estado;

XI.- Presentar cada año al Consejo Universitario, en las fechas establecidas, con el apoyo y dictamen financiero del patronato, el proyecto de presupuesto para el año siguiente, así como las modificaciones necesarias durante su ejercicio;

XII.- Ejercer el presupuesto de la Universidad, gestionar las aportaciones y subsidios de los gobiernos Federal y del estado y rendir al consejo universitario los informes correspondientes;

XIII.- Rendir anualmente al Consejo Universitario el programa general de labores del año siguiente y el informe de actividades del año anterior, en las fechas señaladas en la Ley Orgánica, difundiendo ambos entre la comunidad universitaria, del C. Gobernador del Estado y de la sociedad quintanarroense;

XIV.- Ejercer, otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes generales y especiales a funcionarios universitarios, u otras personas, para la defensa y salvaguarda de los intereses y patrimonio de la universidad;

XV.- Presentar a la Junta Directiva las ternas formuladas para la designación de los coordinadores de unidad y directores de división, previa consulta al consejo académico y de división respectivos; así mismo, promover su remoción ante la propia Junta Directiva, por causa justificada;

XVI.- Designar y remover libremente al Secretario General y demás secretarios, funcionarios y personal de confianza de la Universidad, en los términos señalados en la Ley Orgánica;

XVII.- Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y normatividad aplicable; igualmente, otorgar estímulos y reconocimientos a los miembros de la comunidad universitaria, conforme la reglamentación aplicable;



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

XVIII.- Firmar los títulos profesionales y grados académicos junto con el Secretario General; y delegar en éste último o en otros funcionarios universitarios la firma de los certificados, constancias y demás documentos que acrediten los estudios cursados en la universidad;

XIX.- En general, cumplir las demás funciones establecidas en la Ley Orgánica, en éste Reglamento General y demás disposiciones de la legislación universitaria.

Artículo 57.- El Rector deberá anunciar la interposición del veto ante el Consejo Universitario, en la misma sesión en la que se hubiere dictado el acuerdo respectivo.

El Rector ratificará por escrito el veto, ante el Secretario del Consejo Universitario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión respectiva, señalando y fundando los motivos del mismo y agregando los elementos que considere convenientes.

La interposición y ratificación del veto por el Rector, implica la suspensión del acuerdo vetado. El Secretario del consejo estará obligado a remitir a la Junta Directiva, por conducto de su presidente, dentro de los siguientes cinco días, el acta circunstanciada de la sesión y toda la documentación relativa al caso.

El presidente de la Junta Directiva convocará a este órgano colegiado a sesión extraordinaria.

La Junta Directiva, al recibir la documentación respectiva, actuará conforme a sus facultades y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica y en este Reglamento General.

Artículo 58.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones y responsabilidades el Rector contará, además de la colaboración del secretario general, con las secretarías, direcciones, coordinaciones, departamentos y otras dependencias técnicas y administrativas previstas en el presupuesto aprobado por el consejo universitario.

Artículo 59.- La organización, funciones y operación de las dependencias y personal a que se refiere el artículo anterior, son de la exclusiva competencia del Rector.